

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días de octubre de 2021 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, y Gerónimo Moyano; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo, Marcelo Recio y Julio Sanseverino, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad y llevadas a cabo en dos jornadas, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de octubre de 2021 conforme lo que se indica en la planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022 ambos inclusive, y que constan en el adjunto **ANEXO A** que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de octubre de 2021, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse a partir del mes de marzo de 2022 a los efectos de considerar la situación salarial.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma



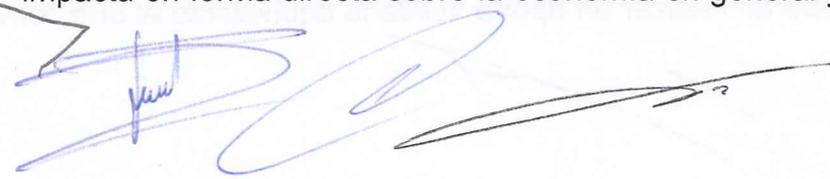
cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.



SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2021 a febrero 2022 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo 2022 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.



SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.



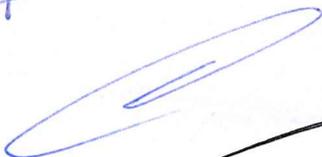
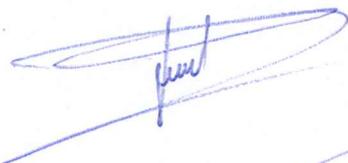
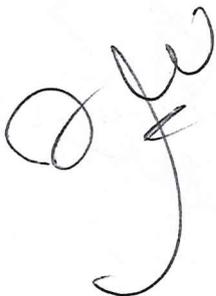
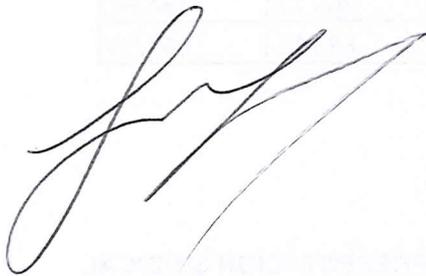
OCTAVA: Considerando que el presente acuerdo se suscribe en el marco de una situación excepcional producido por la pandemia de Covid 19 que impacta en forma directa sobre la economía en general y la actividad gráfica

en particular, y reafirmando la actitud responsable que ambas instituciones hemos mantenido desde un principio en resguardo de la salud de las trabajadoras y los trabajadores gráficos y de sus fuentes de trabajo, ambas partes se comprometen a intervenir en los casos puntuales en que empresas afectadas de manera considerable en su actividad productiva normal y habitual (por ej. Beneficiarias de ATP o las que tengan personal suspendido conforme art. 223 bis LCT) y no puedan cumplir con lo que establece éste acuerdo. En dichos casos, tanto FAIGA como la FGB propiciarán acuerdos particulares, que permitan asegurar la continuidad productiva de la empresa sin afectar los derechos de su personal.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



**Anexo A del acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense / FAIGA
octubre 2021 a marzo 2022**

Categorías	Basico marzo 2021	Basico septiembre 2021	Basico octubre 2021	Basico enero 2022	Basico febrero y marzo 2022
categoria 10	69.471,26	91.702,07	95.870,34	100.038,62	104.206,89
categoria 09	63.846,97	84.278,00	88.108,82	91.939,64	95.770,45
categoria 08	58.990,50	77.867,47	81.406,90	84.946,33	88.485,76
categoria 07	54.785,88	72.317,36	75.604,51	78.891,66	82.178,81
categoria 06	50.600,40	66.792,53	69.828,56	72.864,58	75.900,61
categoria 05	47.163,66	62.256,03	65.085,85	67.915,67	70.745,49
categoria 04	44.502,77	58.743,65	61.413,82	64.083,99	66.754,15
categoria 03	41.721,55	55.072,45	57.575,74	60.079,03	62.582,32
categoria 02	39.801,43	52.537,88	54.925,97	57.314,05	59.702,14
categoria 01	38.789,19	51.201,74	53.529,09	55.856,44	58.183,79
antigüedad	489,67	646,36	675,74	705,12	734,50
comida	441,06	582,19	608,66	635,12	661,58

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL